

M Á L A G A

*Área de Bienestar Social***A n u n c i o**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero se acordó la aprobación provisional del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Acuerdo de aprobación provisional se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 27 de abril de 2008, iniciándose el período de información pública. Ha permanecido igualmente expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento hasta el 2 de junio. Durante el mencionado período no se han formulado alegaciones o reclamaciones al mismo, según certificación expedida por el Servicio de Registro General de este Ayuntamiento. De acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 136 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, al no haberse presentado ninguna alegación reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, referido al Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, para general conocimiento se publica a continuación, el texto del Acuerdo Plenario adoptado:

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2009, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO NÚM. 71. CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Aprobación Definitiva del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por último, y también en cumplimiento de lo previsto en el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica, seguidamente, como continuación a este anuncio, el texto íntegro del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, que va dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo. (Decreto 11/1992 de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, artículo 4, punto 1).

Tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales la competencia en la prestación de los Servicios Sociales de promoción y reinserción social (artículo, 25, 2 k), y determina su carácter obligatorio en los municipios mayores de 20.000 habitantes (artículo 26, 1 c).

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de los Servicios Sociales de Andalucía, configura la actual estructura de los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, así como los contenidos mínimos o prestaciones básicas que el Sistema Público de Servicios Sociales ha de garantizar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales - denominado Plan Concertado suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía el 5 de mayo de 1988. Con la aportación financiera de estas administraciones se garantiza unas prestaciones básicas a los ciudadanos andaluces en situación de necesidad.

La Orden de 7 de abril de 1989, regula las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios otorgando a las Corporaciones Locales las competencias en la gestión de estos servicios.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, establece la naturaleza y prestación de los Servicios Sociales Comunitarios, desarrollando en su artículo cuatro el Servicio de Ayuda a Domicilio, al objeto de homogeneizar su aplicación en Andalucía e impulsar su desconcentración en las Corporaciones Locales.

El acuerdo plenario según sesión celebrada el 24 de mayo de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, el cual quedará derogado con la aprobación del presente.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención de las personas en situación de dependencia, como uno de los principales retos de la política social, que no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria.

En Andalucía, La Orden de 15 de noviembre de 2007 Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en *BOJA* el 23 de noviembre de 2007, (*Boja* núm. 231) tiene por objeto regular, el Servicio de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Prestación Básica de los servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales, tal y como preceptuó el Art. 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007. Para tal fin se articula un Convenio de Colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, formalizado el 3 de diciembre de 2007, asumiendo el Ayuntamiento de Málaga la prestación del Servicio y la Consejería la financiación de éste. Se trata de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas o unidades de convivencia que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Reglamento es el de regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Málaga, en base a la Orden de 15 de noviembre de 2007:

- Como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS)
- Y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

Artículo 2. Definición

El Servicio de Ayuda a Domicilio, según el artículo 2 de la orden de 15 de noviembre, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza es una prestación realizada preferentemente en el domicilio que proporciona mediante personal cualificado y supervisado un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. Esta prestación será de carácter complementario y

transitorio, especialmente en los casos en los que el servicio se preste a personas no dependientes, en los que la duración del servicio dependerá de los objetivos por los que se le prescribe el mismo.

Artículo 3. *Destinatarias y destinatarios*

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que estén empadronados en el municipio de Málaga.

A estos efectos el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se define la dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones varias precisan de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Serán destinatarias/os:

A) Serán destinatarios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD)

Las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y tengan prescrito el servicio en virtud de los criterios del presente Reglamento y los de la orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía; serán destinatarias del servicio de ayuda a domicilio y accederán a él de manera directa tras la aprobación del Programa Individual de Atención en el contexto del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal como establece el artículo 8 de la citada orden.

B) Serán destinatarios del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS)

Las personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, que no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición final primera de la ley 39/2006 de 14 de diciembre, y que tengan prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la orden citada en el anterior párrafo y por este Reglamento serán destinatarias del servicio de ayuda a domicilio en el contexto del Plan Concertado, tal como establece el artículo 8 de la citada orden, con las excepciones previstas en ese mismo artículo.

Artículo 4. *Finalidad*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Este servicio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo, según lo previsto en el artículo 19, 20 y 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. *Objetivos*

El Servicio de Ayuda a Domicilio, en el que la Prestación se materializa, pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. *Características de la prestación*

La Prestación de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- Público: su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Málaga.
- Polivalente, ya que cubre una amplia gama de necesidades que presenten personas o unidades de convivencia carentes de autonomía personal.
- Normalizador, ya que utiliza cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- Domiciliario: se realiza preferentemente en el domicilio del usuario.
- Integral: considera las necesidades de las personas y grupos de forma global.
- Integrador: ya que facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su Red Social.
- Preventivo, ya que trata de prevenir o detener situaciones de deterioro e internamientos innecesarios.
- Transitoria, ya que se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y, por tanto, acota el periodo de tratamiento.
- Educativo: favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndole agente de su propio cambio. Complementaria, ya que precisa de las otras Prestaciones básicas para el logro de sus objetivos.
- Estimuladora, ya que facilita la autosatisfacción de necesidades por parte del usuario sin eximir de responsabilidad a la familia.
- Técnica, se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

CAPÍTULO II

Criterios para el acceso a la prestación

Artículo 7. *Acceso a la prestación*

A) ACCESO EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)

Tener reconocida la situación de dependencia así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención.

B) ACCESO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES (SPSS)

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga, por ello es requisito indispensable ser residente del Municipio; circunstancia que queda acreditada previamente en el trámite de la solicitud de valoración.

Para acceder a dicho sistema:

- No tener reconocida la situación de dependencia.
- Teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

- Y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga conforme a los criterios del presente Reglamento.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores y cualquier circunstancia de relevancia que se estime en la valoración técnica aplicándole el anexo mencionado.

C) CASOS DE EXTREMA NECESIDAD EN AMBOS SISTEMAS

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente. Siempre aplicándole el Baremo del Anexo I al igual que en los dos anteriores y obteniendo como mínimo 21 puntos en el apartado de capacidad funcional y 35 puntos en el de situación sociofamiliar-redes de apoyo.

En estos casos se emitirá un informe por la Dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios competente en el que se reflejará lo dicho anteriormente, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del servicio.

Artículo 8. *Criterios básicos para la prescripción de la prestación*

Para la concesión de la prestación de Ayuda a Domicilio, los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios tendrán en cuenta:

1. Grado y nivel de dependencia reconocida en la Resolución emitida por Administración Autonómica pertinente.
2. Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
3. Dificultades personales especiales previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
4. Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
5. Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
6. Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad.

Para determinar estos criterios se utilizará el Baremo del Anexo I de la Orden 15 de noviembre de 2007 estableciendo la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a domicilio, mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar, redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

CAPÍTULO III

Organización del servicio

Artículo 9. *Gestión del Servicio*

La orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 15 establece que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación y procedimiento según lo previstos en los artículos 16, 17 y 18 de la Orden 15 de noviembre de 2007.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán al Ayuntamiento de Málaga de forma directa o a través de algunos de sus Organismos Autónomos o Empresa Municipal a la que puedan ser encomendadas.

Artículo 10. *Financiación*

1. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como con la aportación de la persona destinataria del servicio. Se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para garantizar el Servicio de Ayuda a domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social suscribirá convenios con los Ayuntamientos asumiendo la financiación con cargo a la disponibilidad presupuestaria, regularizándose periódicamente al menos anualmente en función del núm. de personas que hayan recibido el servicio y la intensidad horaria.

2. En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Ayuntamiento de Málaga, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales que estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria de las fuentes de financiación descritas, así como con la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio. Se considera coste del servicio el publicado por el Ayuntamiento, organismo o empresa que estatutariamente le corresponda.

3. Los usuarios/as participarán en el coste del servicio, mediante la aportación de los porcentajes que se señalan en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007 en ambos sistemas. Esta participación en el coste atenderá a la capacidad económica personal. Este aspecto vendrá regulado por las Ordenanzas fiscales que las Corporaciones Locales deberán adecuar a la Orden 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio:

- a) Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.
- b) Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan

obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

- c) La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 11. *Intensidad del servicio*

1. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema de Dependencia estará en función de lo establecido en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

2. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en el Artículo 7. B estará en función de la prescripción de los Servicios Sociales Comunitarios. El servicio de ayuda a domicilio tiene carácter transitorio. En la Resolución se deberá indicar fecha de inicio y de finalización del servicio.

En cuanto a la intensidad se establecen, salvo excepciones justificadas, los siguientes límites de atención:

- En los casos de atención doméstica el servicio se prestará durante un máximo de 4 horas semanales, 18 horas mensuales.
- Para servicios de carácter personal un máximo de 8 horas semanales, 35 horas mensuales.
- En casos de atención mixta (doméstica y personal) un máximo de 9 horas semanales, 40 horas mensuales.

En cualquier caso, el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio estará condicionado por la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, así como de medios técnicos y humanos.

CAPÍTULO I

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 12. *Derechos de los usuarios*

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que en su caso, resulten necesarios.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 13. *Deberes de los usuarios*

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Artículo 14. *Otras Obligaciones específicas de las personas usuarias*

Además de los deberes especificados en el artículo. 13 de este Reglamento, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio el usuario adquiere los siguientes compromisos:

- Mantener a los animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio en su caso.
- Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe.
- Disponer de agua corriente en el caso de que sea necesaria dentro de los contenidos del servicio.
- Facilitar los datos médicos relativos a los miembros de la unidad de convivencia al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Tener residencia efectiva en el domicilio.
- Cumplimiento de los compromisos del usuario firmados en su momento.

CAPÍTULO V

Actuaciones básicas

Artículo 15. *Tipología de actuaciones*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio contempla las siguientes actuaciones básicas:

1.1. ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMÉSTICO

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- Relacionadas con la alimentación:
 - Preparación de alimentos en el domicilio.
 - Servicio de comida a domicilio.
 - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- Relacionados con el vestido:
 - Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - Repaso y ordenación de ropa.
 - Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
 - Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2.ª Pequeñas reparaciones domésticas. En estas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

1.2. ACTUACIONES DE CARÁCTER PERSONAL

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1.ª Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2.ª Aseo e higiene personal.
- 3.ª Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- 1.ª Ayuda o dar de comer y beber.
- 2.ª Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- 1.ª Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2.ª Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.ª Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- 1.ª Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2.ª Orientación temporo-espacial.
- 3.ª Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4.ª Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1.ª Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 - 2.ª Apoyo a su organización doméstica.
 - 3.ª Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - 4.ª Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - 5.ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
- f) Como ayuda técnica específica la Teleasistencia, definida como un servicio de atención y apoyo personal y social.

El servicio se articula mediante la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones especial, permitiendo que los usuarios, ante situaciones de emergencia y a través de un dispositivo de fácil utilización, puedan entrar en contacto verbal con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta a la emergencia presentada.

Dicho sistema cumple, entre otros, los siguientes objetivos:

1. La conexión permanente entre el usuario y la central del sistema.
2. La intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
3. El apoyo inmediato a través de la línea telefónica.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

CAPÍTULO VI

Procedimiento Técnico Administrativo del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales y de Dependencia

SPSS:

Artículo 16. *El procedimiento de admisión en el Servicio de Ayuda a Domicilio requiere*

1. Solicitud del Servicio
2. Estudio Diagnóstico de la Situación socio-familiar
3. Propuesta
4. Resolución
5. Notificación al Usuario
6. Compromiso de Colaboración

Artículo 17. *Solicitud del Servicio*

1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio, que ha de hacerse en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios que corresponde al lugar de residencia del solicitante, o por cualquiera de los cauces previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Se hará por el usuario, o por el representante de hecho o de derecho, y deberá ir acompañada de:

1. Fotocopia del DNI del solicitante y todas aquellas personas que formen parte de la Unidad de convivencia.
2. Autorización expresa al Ayuntamiento para la obtención de datos obrantes en otras administraciones al objeto de tramitar el procedimiento
3. Justificante de los ingresos de la unidad de convivencia (declaración de Hacienda, Certificado de pensiones, etc.).
4. Certificado de empadronamiento.
5. Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se aleguen.
6. Asimismo, desde el Centro de Servicios Sociales se le podrá requerir toda aquella documentación que se estime necesaria para la valoración de la situación.

Artículo 18. *Estudio-Diagnóstico.*

Los Equipos Profesionales de los Centros de Servicios Sociales serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñar el Proyecto de Intervención Individual y/o Familiar. En este estudio se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo II, artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

Artículo 19. *Propuesta*

El Equipo de los Centros de Servicios Sociales, estudiará, valorará y realizará la propuesta de Concesión, Denegación, Modificación, Suspensión y Renovación, fundamentada siempre en el Proyecto de Intervención.

1. CONCESIÓN

Si estudiada la Situación Socio-Familiar del solicitante, este reúne los requisitos exigidos, se comprueba el estado de necesidad y se considera idóneo prestar el Servicio, el Equipo de los Centros de Servicios Sociales emitirá Informe Propuesta de Concesión.

2. DENEGACIÓN

Si valorado el caso se estima que no es necesario, ni procedente la prestación del Servicio, el Equipo de los Centros de Servicios Sociales emitirá Informe Propuesta de Denegación, suficientemente razonada y motivada, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar nuevamente la prestación del servicio, cuando se modifiquen las circunstancias que originaron su desestimación.

3. MODIFICACIÓN

Cuando el servicio que se está prestando al usuario deba ser modificado sustancialmente por incremento o disminución de las

prestaciones o condiciones (tareas a realizar, horario, núm. de horas, porcentaje de aportación económica, etc.) se procederá a realizar un nuevo Informe Propuesta y la consiguiente Resolución. Cuando se trate de una modificación parcial (reajuste de horario, horas, tareas que no produzcan una alteración significativa en la prestación del servicio), no será preceptiva la evacuación de Informe Propuesta de modificación, sin perjuicio de que se emita la correspondiente resolución.

Asimismo la empresa municipal que tengan encomendada la prestación del servicio deberá ser oída y podrá realizar una Propuesta Motivada de Revisión de las condiciones por las que fue concedido el servicio. Esta Propuesta implicará el inicio de un proceso de revisión por parte de los Centros de Servicios Sociales del caso informado.

4. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios podrán proponer la suspensión temporal o la extinción del servicio en base a los siguientes motivos:

4.1. Suspensión temporal por un periodo máximo de tres meses.

- a) Por ingresos hospitalarios o traslado a domicilios de familiares previsiblemente de carácter temporal.
- b) Por incumplimiento puntual por la persona usuaria de algunos de los deberes recogidos en el artículo 13 del presente Reglamento incorrecciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.
- c) Derivación temporal a otros servicios.
- d) No abonar la aportación económica que le haya sido asignada correspondiente a una mensualidad.

4.2. Extinción.

- a) Por ingreso en residencia o traslado a domicilio de familiares que se responsabilizan de su cuidado con carácter permanente o indefinido.
- b) Haber falseado datos sobre las condiciones requeridas para la concesión del servicio y ocultado las que lo hubieran limitado o impedido.
- c) Modificación sobrevenida permanente de las circunstancias que motivaron la concesión del servicio.
- d) No abonar la aportación económica asignada durante tres meses, de manera puntual o acumulada.
- e) Incurrir en incumplimiento reiterativo de los deberes recogidos en el artículo 13 del presente Reglamento o por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.
- f) Renuncia expresa de la persona usuaria o representante legal o fallecimiento del usuario. La renuncia del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de Resolución del Plan Individual de Atención implica la renuncia al acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica.
- g) Traslado definitivo de domicilio a otro municipio

5. COMPROMISO DE COLABORACIÓN

Se firmará Compromiso de Colaboración consensuado con los usuarios, reflejando su participación activa y consciente en la consecución de los objetivos propuesto en el Proyecto de Intervención.

6. DURACIÓN DEL SERVICIO

La duración del servicio podrá ser por un periodo máximo de un año en el SPSS, pudiendo ser prorrogado con un informe propuesta debidamente justificado, siempre que se mantengan las mismas circunstancias que motivaron la concesión y no sea objeto de prestación por parte del SAAD.

Artículo 20. Resolución

Las Resoluciones Administrativas resolutorias del procedimiento en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo precedente serán dictadas por El/La Alcalde/sa, o por El/La Concejal/a o persona responsable que en cada momento ostente las competencias en materia de Bienestar Social. Se emitirá informe propuesta previo, salvo en los casos en que dicho trámite no sea preceptivo.

Artículo 21. Notificación

Las Resoluciones dictadas se comunicarán a los solicitantes, de forma que exista constancia de su recepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VII

Procedimiento Técnico Administrativo en el marco del Sistema de Autonomía Personal y Dependencia

En el marco de este Sistema el procedimiento no requiere procedimiento de admisión, a través de solicitud, ni estudio-diagnóstico y, por tanto, tampoco propuesta. Resolución y notificación son las partes del procedimiento administrativo que corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 22. Resolución

Este procedimiento se inicia con la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, donde se prescribe la intensidad del Servicio de Ayuda a domicilio y la aportación de la persona usuaria en el coste del Servicio.

Se requiere, además, una Resolución administrativa para el inicio de la prestación del servicio dictada por el Alcalde/sa o por el Concejal/a o persona responsable que en cada momento ostente las competencias en materia de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 23. Notificación

Las Resoluciones dictadas se comunicarán a los solicitantes, de forma que exista constancia de su recepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Suspensión y extinción

A) SUSPENSIÓN

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

B) EXTINCIÓN

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 25. Compatibilidades e Incompatibilidades

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de agosto de 2007 por la que se regula la intensidad de los servicios y

régimen de compatibilidad de las prestaciones, modificada por la Orden de 7 de marzo de 2008, según las cuales el Servicio de Ayuda a Domicilio es compatible únicamente con:

1. El Servicio de Teleasistencia.
2. Con Centro de día con carácter complementario, solamente de lunes a viernes con un máximo de 22 horas mensuales y solo para Grados III Nivel 1 y 2 y Grados II Nivel 2.
3. Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Prestación Económica de Asistencia Personal solamente para el periodo vacacional de la persona cuidadora o asistente.

En cuanto a las incompatibilidades:

1. No se podrá prestar Ayuda a Domicilio si se tiene derecho a una prestación de igual naturaleza, contenido y/o intensidad por otros medios.
2. Con el Centro de Día excepto para casos de dependencia muy graves, sin resolución de grado y nivel según la ley, sin ninguna posibilidad de apoyo y para posibilitar la asistencia al mismo.
3. Estas incompatibilidades serán determinadas teniendo en cuenta las prestaciones que reciba la unidad de convivencia, es decir, el régimen de incompatibilidad va referido a cualquier prestación de apoyo domiciliario que se perciba en la unidad de convivencia, si bien se valorará en cada caso la situación y las circunstancias que motiven a la solicitud.

Disposición transitoria única

Las personas que accedieron al servicio conforme a la regulación anterior mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio según el Decreto de concesión. Transcurrido este plazo les será aplicable este Reglamento.

Disposiciones final primera

Se faculta al Excelentísimo Señor Alcalde y por su delegación al Concejal/a Delegado/a del Área competente para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Disposiciones final segunda

El presente Reglamento según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 65.2 de la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda expresamente derogado el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado el 25 de octubre de 2002, en el *BOP* núm. 205.

ANEXO I

Baremo

A) CAPACIDAD FUNCIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el *BOE* núm. 96, de 21 de abril).

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

CAPACIDADES	LO HACE POR SÍ MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/ desvestirse/ descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR-REDES DE APOYO (MÁXIMO 35 PUNTOS)

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad temporal o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio.	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL (MÁXIMO 5 PUNTOS)

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

D) SITUACIÓN ECONÓMICA TRAMOS DE RENTA PERSONAL ANUAL (MÁXIMO 15 PUNTOS)

	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% -150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0
D) TOTAL PUNTOS	

E) OTROS FACTORES. CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE RELEVANCIA NO VALORADA Y SUFICIENTEMENTE MOTIVADA (MÁXIMO 5 PUNTOS)

E) TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

Baremo resumen

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar – Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

ANEXO II

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
< 1 IPREM	0%
> 1 IPREM < 2 IPREM	5%
> 2 IPREM < 3 IPREM	10%
> 3 IPREM < 4 IPREM	20%
> 4 IPREM < 5 IPREM	30%
> 5 IPREM < 6 IPREM	40%
> 6 IPREM < 7 IPREM	50%

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
> 7 IPREM < 8 IPREM	60%
> 8 IPREM < 9 IPREM	70%
> 9 IPREM < 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Málaga, 30 de julio de 2009.

La Teniente de Alcalde Delegada de Bienestar Social, firmado: M.ª Victoria Romero Pérez.

1196709

M Á L A G A

I M F E

Instituto Municipal para la Formación y el Empleo

ANUNCIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, POR EL QUE SE PROCEDE AL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE AFECTAN A LOS EXPEDIENTES QUE SE CITAN, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE 2004 DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FOMENTO DEL AUTOEMPLEO, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2004 AL NO HABER SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación a los interesados o sus representantes, por alguna de las causas establecidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la relación que se inserta a continuación, se cita a los mismos por medio del presente, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan, por comparecencia en las Oficinas del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo: Unidad de Emprendedores, sitas en calle Victoria, n.º 11, 29012 Málaga. Dicha comparecencia habrá de producirse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 14:00 horas. Se advierte que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del texto legal de anterior mención.

NOMBRE	DNI	N.º EXPTE.
MARINA IZQUIERDO JIMÉNEZ	25.107.319-J	04/04
SALVADORA PEREA GALLEGO	74.870.938-G	09/04
ALMUDENA OJEDA ACIEGO	33.375.055-P	11/04
EMILIO CANO PÉREZ	74.845.950-V	13/04
SERGIO ORTEGA GALLARDO	77.469.416-B	18/04
RAQUEL VALMACEDA JADUD	05.269.868-Q	19/04
M.ª BEATRIZ RODRÍGUEZ ABOLLADO	25.095.346-T	25/04
IRIS ZAFRA MARTÍNEZ	75.098.758-D	30/04
NIEVES CARRASCO RODRÍGUEZ	30.691.504-M	32/04
INMACULADA GONZÁLEZ SEGURA	25.712.836-D	33/04
RAÚL CASTELLANO MONTALBÁN	53.088.710-N	35/04
RAFAEL M.ª CORTES JIMÉNEZ	74.483.391-X	37/04
JUAN ALEJANDRO ALCARAZ ACOSTA	74.825.904-G	47/04
ANA M.ª RUIZ LARA	30.435.484-K	48/04
ÓSCAR ORTIZ PALOMO	74.829.848-S	57/04
JOSÉ ANTONIO NAVAS RODRÍGUEZ	25.108.789-B	69/04
MARTA MARIN JIMÉNEZ	44.288.592-E	70/04
GONZALO CORBACHO SEDANO	76.752.712-X	71/04
JUDIT SERRANO GARCÍA	24.225.042-Q	73/04
FCO. JAVIER SÁNCHEZ GONZÁLEZ	05.401.371-M	82/04
LEONOR M.ª YEPES GARCÍA	22.938.755-G	84/04
MAXIMILIANO VILASECA MARTÍNEZ	74.854.567-D	85/04
LUIS CEMPELLIN CATALÁN	25.036.311-Y	86/04
JUAN MANUEL DELGADO PÉREZ	44.582.179-Z	87/04
ÓSCAR ZURITA CARVAJAL	74.836.789-X	89/04
MARÍA CELINA TOLOSA	X-4366718-F	92/04
SILVIA MÓNICA ETCHEBARNE	X-3814927-D	93/04

NOMBRE

DNI

N.º EXPTE.

JOSÉ ANTONIO AGUILAR FUENTES	33.372.914-Y	94/04
NOELIA J. VIVERO ROSADO	25.696.625-J	101/04
ANTONIO VILLEN A PÉREZ	25.071.496-R	108/04
JOSÉ NAHUM AGUIRRE MATAMOROS	X-5386709-V	109/04
JAVIER PABLO STRILINSKY	X-4857069-K	114/04

Málaga, 13 de agosto de 2009.

La Teniente de Alcalde Delegada de Empleo y Vicepresidenta del IMFE, firmado: Carolina España Reina.

1246609

M Á L A G A

*Área de Comercio, Vía Pública y Mercados
Servicio de Sanidad*

Relación de personas que aparecen como inculpados en las denuncias por insalubridad que a continuación se enumeran a los que, por ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, no se ha podido notificar el Decreto de apercibimiento especial, con indicación expresa de que en caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Exmo. Ayuntamiento de Málaga de las tareas de limpieza y desinfección.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, de un plazo improrrogable de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para mantener la vivienda en condiciones de salubridad aptas para su uso, estando obligada a la desinfección, a la aplicación de medidas de limpieza y a la eliminación de residuos ya que ha quedado constatado que por el estado de insalubridad de la vivienda, puede ser un foco de contaminación para su entorno.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del decreto de apercibimiento que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo anteriormente indicado.

Expediente de denuncia número: 2009/119.

Acto que se notifica: Decreto de apercibimiento.

Inculpado: Don Antonio García Sánchez.

DNI: 24621912.

Infracción: Insalubridad en vivienda que usted habita en calle Obispo José de Gómez, número 3, planta 1, puerta C.

Málaga, 18 de junio de 2009.

El Jefe del Servicio de Sanidad, firmado: Laura Fernández Olivares.

1261709